sada para formación profesional en la calle Alcarria, número 1, edificio 3, derecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En Coslada, a 18 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/7.711/09)

EL MOLAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo plenario de 30 de abril de 2009 se aprobó inicialmente la modificación de créditos mediante transferencias 04/09, acuerdo que se ha elevado automáticamente a definitivo al no existir alegaciones durante el plazo de exposición pública. Dicha modificación se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a tenor de lo preceptuado en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, cuyo resumen es del siguiente tenor literal:

Partidas que disminuyen	Importe (euros)	Partidas que aumentan	Importe (euros)
222.62200 Sede Policía Local	1.250.000	422.62200 Centros educativos	500.000
		452.62200 Equipamientos deportivos	200.000
		511.60000 Urbanización vías públicas	550.000

Dicho acuerdo puede ser recurrido en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a tenor de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente modificación de créditos entrará en vigor al día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Molar, a 9 de junio de 2009.—El alcalde, Emilio de Frutos.

(03/20.016/09)

FUENLABRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de junio de 2009, acordó lo siguiente:

Punto 5.0.—Aprobación cambio en las retribuciones de personal del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Vista la solicitud efectuada por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a cambio de las retribuciones del personal eventual, asesor y auxiliar de dicho Grupo Municipal, con el fin de igualar las retribuciones de ambos por desempeñar funciones similares dentro del Grupo Municipal y sin que ello suponga incremento alguno de gasto.

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos, donde se pone de manifiesto la viabilidad de cambio de retribuciones del personal eventual por la Junta de Gobierno Local, siempre que exista consignación presupuestaria para ello.

Resultando que la modificación de las retribuciones de dicho personal eventual no supone incremento alguno en lo relativo al gasto presupuestario, ya que se trata de igualar ambas retribuciones incrementando la del auxiliar y disminuyendo la del asesor.

Resultando que el número y régimen del personal eventual está aprobado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2007.

Resultando que en virtud de acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 31 de julio de 2007, se acordó aprobar el marco retributivo del personal eventual del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Considerando lo establecido por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local:

"Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la Oferta de Empleo Público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano."

Es por todo ello que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.—Aprobar un cambio en las retribuciones del personal eventual, asesor y auxiliar del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Fuenlabrada, conforme al siguiente detalle:

Cargo	Sueldo base mensual	Seguridad Social mensual	Total mensual
Asesor Grupo Municipal Socialista	2.278,32	637,93	2.916,25
Auxiliar Grupo Municipal Socialista	2.278,32	637,93	2.916,25

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar lo anteriormente expuesto, elevándolo a la categoría de aucerdo definitivo.

En Fuenlabrada, a 9 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/20.018/09)

LA CABRERA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En relación con la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2008 de este municipio, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público para presentación por los interesados de reclamaciones, reparos u observaciones, en su caso.

— Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días y ocho más a partir del siguiente a la fecha de publicación.
— Oficina de presentación: Registro General Municipal.

En La Cabrera, a 5 de junio de 2009.—El alcalde, Cristo Peinado González.

(03/20.017/09)

LA HIRUELA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado por la Alcaldía, con fecha 23 de febrero de 2009, el proyecto de bando municipal para la modificación de la disposición de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de La Hiruela (Madrid), aprobada por decreto de la Alcaldía de 14 de abril de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 181, de 1 de agosto de 2001) para la asignación del nivel de seguridad correspondiente a los ficheros de tratamiento manual y creación de ficheros.

Habiéndose emitido el informe preceptivo favorable por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de desarrollo, el referido expediente ha sido expuesto en la Secretaría municipal por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales no se han presentado reclamaciones.

Habiendo resultado aprobado definitivamente el citado bando y cumplidos los trámites previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, se procede a su publicación íntegra.

La Hiruela, a 1 de junio de 2009.—El alcalde, Francisco Lozano Martín.

DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN DE FICHEROS DECLARADOS

Proyecto de bando municipal, por el que se aprueba la modificación de la disposición de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de La Hiruela (Madrid), para la asignación de nivel de seguridad correspondiente a los ficheros de tratamiento manual y creación de ficheros.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25 , 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. La necesidad de tratar información que contiene datos de carácter personal para ejercer sus funciones, viene regulada en el artículo 16 de la Ley 7/1985, donde se define el padrón municipal de habitantes como "el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio", registro que sirve de base para todo el posterior tratamiento de información que requiere la Administración Local.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID correspondiente. Las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante el correspondiente bando municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

En su virtud, mediante bando municipal aprobado provisionalmente por la Alcaldía con fecha 14 de abril de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 181, de 1 de agosto de 2005), se crearon los ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal que cumplían con las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan datos de Carácter Personal.

El nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999 (LOPD) aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, obliga a determinar el nivel de seguridad aplicable a cada uno de los ficheros que traten datos de carácter personal, sean estos objeto de una tratamiento automatizado o no.

Por cuanto antecede, y al objeto de regularizar el contenido de las inscripciones existentes en el Registro de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, asignando a los ficheros manuales declarados el nivel de seguridad que les corresponde según la nueva regulación introducida por el citado Reglamento y cumplidos los trámites establecidos en la normativa de aplicación, dispongo:

Artículo único. Aprobar el proyecto de bando municipal para la modificación de la disposición de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de La Hiruela (Madrid), aprobada por decreto de la Alcaldía, de fecha 14 de abril de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 181, de 1 de agosto de 2001), para la asignación del nivel de seguridad correspondiente a los ficheros de tratamiento manual y creación de ficheros.

Primero. *Modificación*.—Se procede a la modificación de los ficheros manuales de datos de carácter personal que se incluyen en el anexo I.

Segundo. *Creación*.—Se procede a la creación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se incluyen en el anexo I.

Tercero. *Medidas de seguridad*.—Los ficheros manuales e informatizados que por el presente bando se modifican o crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el nuevo Reglamento de Desarrollo de la Ley 15/1999 (LOPD) aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Cuarto. *Procedimiento de tramitación*.—El presente proyecto se someterá al trámite de información pública y al preceptivo informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Quinto. *Publicación*.—Una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, se ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Sexto. *Entrada en vigor*.—La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En La Hiruela, a 23 de febrero de 2009.—El alcalde, Francisco Lozano Martín.

ANEXO I

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

Ficheros modificados

Fichero: REGISTRO ENTRADA Y SALIDA.

Se modifica el tipo de fichero:

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Se incluye el siguiente epígrafe:

6. Nivel exigible de medidas de seguridad en cumplimiento del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre: básico.

Fichero: GESTIÓN Y CONTROL DE LICENCIAS MUNICIPALES (M).

Se incluye el siguiente epígrafe:

6. Nivel exigible de medidas de seguridad en cumplimiento del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre: básico.

Fichero: EXPEDIENTE DE PERSONAL MUNICIPAL (M).

Se incluye el siguiente epígrafe:

6. Nivel exigible de medidas de seguridad en cumplimiento del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre: alto.

Ficheros creados

Fichero: CAPI (I).

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Ayuntamiento de La Hiruela. Alcaldía-Presidencia.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de La Hiruela. Alcaldía-Presidencia.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: CAPI. DATOS DE USUARIOS DEL TELECENTRO.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: sistema control acceso "capi".

6. Medidas de seguridad que se aplican: básico.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, imagen/voz, número registro personal, otros, fecha de alta.

— Datos de características personales: fecha de nacimiento, sexo, otros, ocupación.

— Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, experiencia profesional.

— Datos de detalle del empleo: otros, situación laboral.

8. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: control de acceso y uso de instalaciones de usuarios que voluntariamente se inscriben en el "capi" aceptando las condiciones de uso; información de actividades por vía postal y telemática; estadísticas de uso de las instalaciones.

9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: todas las personas físicas que voluntariamente se den de alta como usuarios en el "capi" para su acceso a Internet.

10. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

— Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal.

— Procedimiento de recogida: formularios o cupones.

11. Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: no se prevén cesiones.

Diligencia: la extiendo yo, la secretaria del Ayuntamiento para hacer constar que la disposición de carácter general que antecede resultó aprobada definitivamente con fecha 30 de mayo de 2009, Marta Sánchez Escorial.

(03/19.352/09)

MAJADAHONDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2009 se han aprobado las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE TRABAJADOR SOCIAL, EN RÉGIMEN LABORAL FIJO, EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

1. *Objeto de la convocatoria*

Es objeto de estas bases regular la convocatoria para la cobertura, mediante el procedimiento de oposición libre, de plazas de trabajador social, en régimen laboral fijo.

2. *Características de las plazas*

Las plazas están incluidas en la plantilla de este Ayuntamiento con los emolumentos correspondientes al grupo B de titulación, debiendo el aspirante que supere el procedimiento selectivo a que se refieren las presentes bases desempeñar las funciones propias de la plaza a la que acceda.

3. *Requisitos de los aspirantes*

Para ser admitido a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán:

a) Tener la nacionalidad española, o hallarse incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de título de Diplomado Universitario en Trabajo Social o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. En el caso de que la titulación a que se refiere este apartado se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación.

4. *Sistema selectivo*

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición libre, que constará de los siguientes ejercicios:

4.2.1. Primer ejercicio.—Estará compuesto por dos pruebas:

Primera prueba: consistirá en contestar por escrito una batería de 100 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una.

La duración de la prueba será la que determine el tribunal.

Segunda prueba: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de los relacionados en el anexo I, a elegir por los aspirantes de entre los dos propuestos por el tribunal.

La duración de la prueba será la que determine el tribunal.

El tribunal podrá decidir si la prueba debe ser leído por el opositor en sesión pública, pudiendo realizar al opositor las preguntas que considere oportunas, como aclaración o explicación a las respuestas dadas en el mismo.

4.2.2. Segundo ejercicio.—Consistirá en la resolución de un supuesto práctico o en la elaboración de un dictamen con sus conclusiones y propuesta de resolución. Para la realización del supuesto se podrá utilizar material bibliográfico de consulta (códigos, monografías...), estando prohibidos los medios telemáticos e informáticos.

A estos efectos el tribunal propondrá dos supuestos prácticos o la elaboración de dos dictámenes o una combinación de ambos, debiendo optar el opositor por uno de ellos.

La duración del ejercicio será la que determine el tribunal.

El tribunal podrá decidir si el ejercicio debe ser leído por el opositor en sesión pública, pudiendo realizar al opositor las preguntas que considere oportunas, como aclaración o explicación a las respuestas dadas en el mismo.

5. *Derechos de examen*

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 24 euros.

6. *Órgano de selección*

Por decreto de la Alcaldía se establecerá la composición del órgano de selección que, en todo caso, estará compuesto por:

— Presidente: el designado por la Corporación.

— Secretario: el designado por la Corporación.

— Tres vocales: designados por la Corporación.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el artículo 30.1.b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de marzo.